

---

12-08-80 Acuerdo por el que se expedirá Título Profesional de Licenciado en Educación Física a los profesores de la Escuela Superior de Educación Física y a los maestros en servicio que han cumplido el curso de licenciatura conforme a los estudios de licenciatura en Educación Física a partir de 1978.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se expedirá Título Profesional de Licenciado en Educación Física a los profesores de la Escuela Superior de Educación Física y los maestros en servicio que han cumplido el curso de licenciatura conforme a los estudios de licenciatura en Educación Física a partir de 1978. Con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos e) y f) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24 fracción IX, de la Ley Federal de Educación; 1o., 2o., 8o., y 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o., Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 12 de su Reglamento y 6o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 11140 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de septiembre de 1976, se autorizó el Plan de Estudios de Licenciatura en Educación Física que imparten las Escuelas de Profesores de Educación Física.

Que con el objeto de estimular a los maestros en servicio que cursaron estudios abiertos de Licenciatura en Educación Física, en la Escuela Superior de Educación Física, a partir de 1978 y a los maestros de dicha Institución y que a la fecha no han obtenido el título profesional correspondiente no obstante la experiencia obtenida en el servicio educativo, resulta conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener el título respectivo, y

Que de esta manera se beneficia en forma directa a los maestros que actualmente prestan servicios docentes en la Escuela Superior de Educación Física y se alienta y motiva su superación profesional se expide el siguiente

#### ACUERDO NUM. 54

ARTICULO 1o.- Los maestros de Educación Física que cursaron estudios abiertos de Licenciatura en Educación Física en la Escuela Superior de Educación Física, conforme al Plan de Estudios 1978 y a los profesores de dicha institución podrán obtener título profesional de Licenciado en Educación Física conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional a los maestros del Plan 1978, cuando el solicitante reúna los siguientes requisitos.

- a) Presentar los documentos a que hace referencia el Artículo 6o. de este Acuerdo;
- b) Haber cumplido los créditos correspondientes a la licenciatura de Educación Física del Plan 1978 (Etapa escolarizada y abierta);
- c) Acreditar los cursos que la Comisión Dictaminadora le sugiera, y
- d) Prestar un trabajo documental (tesina) o una investigación científica (tesis), que comprenderá su cuestionamiento, además de otras preguntas sobre temas vistos en el curso de licenciatura.

ARTICULO 3o.- Los catedráticos de la Escuela Superior de Educación Física que hayan cumplido cinco años de servicio docente en esa institución, podrán obtener título profesional de Licenciado en Educación Física cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar los documentos a que hace referencia el Artículo 6o. de este Acuerdo;
- b) Acreditar los cursos que la Comisión Dictaminadora le sugiera, y
- c) Presentar la documentación que acredite cuando menos uno de los siguientes requisitos: un trabajo documental, un informe de labores correspondiente a un año lectivo; promedio mínimo de calificaciones de ocho en sus estudios profesionales; obra impresa, pedagógica o científica, relacionada con la especialidad, o un libro de texto aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación; constancia de haber impartido por lo menos veinte conferencias sobre la especialidad y constancia de méritos relevantes al servicio de la educación.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea la Comisión Dictaminadora de Titulación, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación;

Vicepresidente: El Director General de Educación Física;

Secretario: El Director de la Escuela Superior de Educación Física;

Vocales: El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior y el Director General de Servicios Jurídicos.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 5o.- Una vez integrada la Comisión Dictaminadora de Titulación, elaborara el instructivo general que comprenda los mecanismos operativos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 6o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Dictaminadora de Titulación, los siguientes documentos:

a) Solicitud de examen de antecedentes académicos;

b) Acta de examen de antecedentes académicos;

c) Antecedentes de preparación;

d) Certificado de estudios;

e) Acta de nacimiento;

f) Constancia de servicios;

g) Solicitud de Registro de Títulos, y

h) Fotografías.

ARTICULO 7o.- El Director de la Escuela Superior de Educación Física, deberá formar un protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos. Al efecto, la Comisión Dictaminadora de Titulación integrará un expediente para cada caso, llevará un control de registro de la documentación relativa y remitirá a la Escuela Superior de Educación Física las copias correspondientes.

ARTICULO 8o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirá título profesional de Licenciado en Educación Física.

ARTICULO 9o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública, por el Director General de Educación Física de la Secretaría de Educación Pública y por el Director de la Escuela Superior de Educación Física. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 10.- La Comisión Dictaminadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de diciembre de 1980.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.

---